

## LA RELEVANCIA DE LA FORMACIÓN JURÍDICA POR COMPETENCIAS PARA LOS LEGISLADORES LOCALES

Juan Carlos CISNEROS RUIZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Objetivo.* III. *El modelo de educación por competencias.* IV. *La formación por competencias de los legisladores.* V. *El caso de los legisladores locales (congresos subnacionales).* VI. *Propuesta de institucionalización de un mecanismo de formación por competencias y sus características.* VII. *El mecanismo electoral de formación por competencias y su viabilidad como modelo para el caso de los legisladores locales.* VIII. *Las funciones de los legisladores locales y su relación con la formación por competencias.* IX. *Conclusiones.* X. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

Uno de los señalamientos que realiza la sociedad en torno a sus legisladores, y más en particular a aquellos que integran los congresos locales, es la falta de una formación jurídica, que les permita cumplir con eficiencia y eficacia sus tareas como parlamentarios.

En ese sentido, no podemos dejar de lado, que la deficiencia de esta formación es multifactorial y que requiere no solamente de la intervención del derecho, sino también de la teoría educativa, para encontrar herramientas y recursos pedagógicos que generen competencias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Las acciones que se suelen dar como respuesta a esta problemática, tienen factores que impactan negativamente en sus resultados, al dejar de lado que tratándose de la resolución de problemas concretos y la adquisición de habilidades específicas, el modelo formativo profesionalizante y de investigación (licenciatura, maestría, doctorado) no responde a la necesidad que

tiene un diputado electo para saber los elementos básicos para estructurar correctamente una iniciativa de ley, por citar un ejemplo.

## II. OBJETIVO

Reflexionar sobre la idoneidad de la formación por competencias para el mejor desempeño de las funciones de los legisladores locales, considerando los diversos aspectos que debe satisfacer una capacitación jurídica fundamentada en la solución de problemas concretos y en la adquisición de habilidades para grupos de diversa formación profesional.

## III. EL MODELO DE EDUCACIÓN POR COMPETENCIAS

La tesis de que hay una relación estrecha entre lo aprendido en las aulas y lo que se practica en el ejercicio profesional y que pudiera ser una obviedad, no es tan obvio, cuando se plantea en forma constante, por múltiples sectores de la sociedad, la existencia de una disociación entre ambos universos. En otras palabras, egresan profesionales que no tienen las competencias o habilidades que se requieren en el mercado laboral, y que si bien tienen una formación teórica, adolecen de las referencias prácticas, para resolver los problemas concretos de una empresa o institución.

Por ello, hoy en día, en los recintos universitarios, se suele considerar la necesidad de generar un modelo educativo orientado a la resolución de problemas, basado en la formación por competencias, donde el estudiante pueda construir un conjunto de conocimientos y habilidades, más allá de la sistematización descriptiva que suelen conducir los esquemas tradicionales de educación universitaria, para pasar a un aprendizaje más práctico en un determinado campo de interés para el mercado laboral.

Estos modelos educativos también han encontrado algunos detractores que cuestionan si ello implica el olvido de los fundamentos teóricos en bien de un pragmatismo profesional. Si bien, tal discusión escapa del alcance de esta ponencia, es importante considerar que el modelo no implica el sometimiento de las instituciones de educación superior a las fuerzas de la producción, sino más bien de la razón lógica de que los egresados pueda realizar con eficacia y eficiencia, las tareas que le habrán de ser encomendadas en sus futuros centros de trabajo.

Como señala atinadamente Guzmán (2017), dicha escuela tiene un origen eminentemente economicista, surgida en los finales del siglo XX y prin-

cipios del siglo XXI, donde los contextos socioeducativos contemporáneos fueron revolucionados a causa de la expansión del modelo de la educación por competencias “generado desde las experiencias de formación laboral empresarial”.<sup>1</sup>

Ciertamente el modelo educativo basado en competencia tiene detractores que señalan que su implementación, limita o excluye elementos de estudio de fondo de las materias, privilegiando la creación de operadores en vez de auténticos profesionales con un desarrollo integral. Ahora bien para el propósito del presente documento, habremos de partir del supuesto que la idoneidad de cada modelo depende del objetivo que se pretende lograr, y como podremos apreciar más adelante, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno, el que se plantea por competencias.

En efecto, un programa de estudios de doctorado cumple funciones de desarrollar investigadores, que vayan más allá del estado de arte y que pueda realizar aportaciones y conocimientos inéditos. En este nivel estaría clara la formación del pensamiento crítico, de la capacidad de la duda razonable sobre el conocimiento existente. Una licenciatura podría no tener tales alcances.

Así pues, este proceso de competencias ha llamado la atención de actores e instituciones que se encuentran vinculados a la educación universitaria, incluyendo aquellas relacionadas con la formación jurídica. La idea de que un egresado pueda realizar con eficiencia y eficacia, tareas concretas que se le asignaban, sin contar con una curva de aprendizaje amplia, ha permeado a diversas instituciones de México, donde se han incorporado programas paralelos, que les permiten otorgar certificados de competencias, al tiempo que el alumno cursa su educación formal.

Estos modelos aseguran a un estudiante de licenciatura, cursar clases orientadas en la búsqueda de competencias y conseguir el certificado correspondiente, que les permitirá acreditar ante un futuro empleador que tiene habilidades suficientes para la solución de determinados problemas.

En el caso específico de la formación jurídica, el proceso de formación de competencias es altamente recomendable y de hecho resuelve una aseveración que se suele escuchar en las escuelas y facultades de derecho, y que afirma que en realidad se aprende “afuera, en la práctica”.

En México, el organismo encargado de los procesos de certificación, denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, ha reconocido este proceso señalando que el “Sis-

---

<sup>1</sup> Guzmán Marín, Francisco, “Problemática general de la educación por competencias”, *Revista Iberoamericana de Educación*, OEI/CAEU, México, año 2017, vol. 74, pp. 107-120.

tema Nacional de Competencias también es un engranaje complementario y resarcitorio del ámbito educativo escolarizado, porque incorpora más allá de las aulas de clase, ecosistemas de aprendizaje y conocimiento para el desarrollo nacional como: los espacios en el trabajo, incorporando oficialidad”.<sup>2</sup>

Lo anterior es así, porque este proceso, permite desde las aulas universitarias, enfocar a los estudiantes en la solución de problemáticas, donde con la contribución de la práctica de los profesores, se le brinda al alumno, una mirada diversa al modelo tradicional, para pasar a un esquema donde el derecho tiende a resolver problemáticas sociales concretas y dotar así al estudiante, de habilidades que pueda poder en la práctica en forma inmediata.

Tal circunstancia se puede apreciar cuando se desarrollan modelos y enseñanza, donde se les muestra a los alumnos a dar respuesta a casos concretos, como podría ser por ejemplo, la forma correcta de desahogar una vista dentro de un proceso judicial.

#### IV. LA FORMACIÓN POR COMPETENCIAS DE LOS LEGISLADORES

Ahora bien ¿cómo podemos enlazar estos conceptos de formación de competencias con la capacitación jurídica de los legisladores locales en México?

Es necesario entender que los legisladores son, en esencia, un recurso humano, ya que si bien es verdad, que son titulares de un órgano de estado, también es cierto que son individuos que desempeñan funciones y que si bien en su proceso de elección como representantes populares no son sujeto a requisitos sobre su formación profesional, sí deben desempeñar atribuciones que requieren de una alta exigencia y que, en un escenario ideal, deberían reunir competencias específicas.

En ese orden de ideas, al no haber un requerimiento de formación profesional y menos jurídica dentro de los requisitos constitucionales y legales para poder aspirar a ser candidato y en su momento, senador o diputado, pareciera que no es necesario que hubiera una formación jurídica previa para los legisladores. Caso contrario ocurre, por ejemplo, con el poder judicial, donde ministros, magistrados o jueces, que entrada, requieren de años de experiencia comprobables para ser considerados a la investidura jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, “Reseña del encuentro del Sistema Nacional de Competencias 2018”, 14 de septiembre de 2018, disponible en: <https://conocer.gob.mx/blog/resena-del-encuentro-del-sistema-nacional-de-competencias-2018/>.

Esta falta de formación se ha cubierto de alguna forma u otra, con la existencia de servicios parlamentarios de apoyo a los diputados, desde la estructura formal del Congreso, hasta en la forma de asesores o consejeros jurídicos, que atemperarían la ausencia de formación jurídica en la integración de un congreso.

Con relación a este punto, algunos autores (Mora-Donatto 2015) distinguen dos categorías y puntualizan que los legisladores desarrollan una actividad relevante para la democracia, bajo un criterio de oportunidad política; en tanto los asesores, realizan las funciones parlamentarias, bajo los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.<sup>3</sup>

Esta distinción, de hecho, encuentra eco en el propio Reglamento del Senado de la República que, en su artículo transitorio segundo, dispone lo siguiente: “SEGUNDO. La Mesa Directiva y los grupos parlamentarios realizarán programas y acciones de *difusión para con los senadores, e inducción y capacitación entre el personal de apoyo*, para el debido conocimiento y aplicación del Reglamento del Senado de la República (las cursivas son nuestras)”.

En efecto, mientras para los senadores, las acciones son de difusión, que es más de mero conocimiento; para el personal de apoyo, son de inducción y capacitación, términos propios de una formación más estricta. En otras palabras, los senadores solo requieren conocer que existe un reglamento en tanto, los asesores deben estar plenamente enterados de su contenido y aplicación, cuando lo ideal sería que, para ambos, fueran acciones realmente formativas e iguales.

Ahora bien, además de los asesores y personal de apoyo parlamentario, para paliar esta deficiencia estructural de formación jurídica, se tiene referencia de algunos esfuerzos más organizados, como la suscripción de convenios de las cámaras del Congreso de la Unión para la impartición de cursos, diplomados o posgrados.

Estos logros académico-legislativos, que si bien son avances relevantes en tanto vinculan a las instituciones de educación superior, con uno de los poderes fundamentales, su alcance, desafortunadamente, suele ser limitado.

A manera de ejemplo, se cita el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del 30 de octubre de 2015 y el convenio específico de colaboración académica del 9 de diciembre del mismo año, suscrito con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) que estableció la maestría en derecho parlamentario en la modalidad a distancia.

---

<sup>3</sup> Mora-Donatto, Cecilia, *Constitución, congreso, legislación y control: coordinadas para legisladores en los tiempos de reelección*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015, p. 171.

Tal acción que pareciera de suyo propio loable, como lo es, presentaba un problema claro, pues acorde a la convocatoria, solamente se contaría con un cupo máximo para legisladores de 20 alumnos. Si consideramos que la Cámara de Diputados cuenta con 500 legisladores, el porcentaje beneficiado es del 4%, lo cual es mínimo y se estima no tiene un impacto real en el trabajo legislativo, máxime que la duración del citado posgrado es de dos años y que además es un hecho notorio, que para poder cursar una maestría es requisito indispensable contar con una licenciatura, que además debería ser afín al grado al que se aspira, lo cual limitaría esta oportunidad a aquellas personas sin licenciatura, e inclusive a aquellos formados, por ejemplo, en ingenierías.<sup>4</sup>

En este punto es importante señalar que, en forma adicional, una maestría requiere de una vocación especial y el ánimo de integrarse a una vida académica que no suele estar presente en todos los legisladores, por lo que estaría en duda la aceptación de un programa de tal naturaleza.

Existen algunas otras acciones en la materia de formación a legisladores que se suelen incluir en reuniones plenarios o talleres dirigidos a diputado electos, que son organizados por los grupos parlamentarios. Empero, dada la naturaleza política de los mismos, se les otorgan enfoques con una acentuación clara de orientación partidista, en especial para la definición de sus agendas legislativas, implicando que sea relegado el estudio de las funciones básicas de los diputados.

## V. EL CASO DE LOS LEGISLADORES LOCALES (CONGRESOS SUBNACIONALES)

Ahora bien ¿qué perspectiva se tiene en este tema de la formación jurídica de los legisladores, pero en el ámbito subnacional?

La realidad es más compleja, pues además de que se presentan todas las barreras e inconvenientes que se han citado, la oferta de formación es aún más reducida, al centralizarse, en la Ciudad de México y su zona metropolitana.

A ello hay que añadir que los congresos locales tienen recursos más limitados y que el origen, estudios y experiencia profesional de sus legislado-

---

<sup>4</sup> Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, “*Invitación a la maestría en derecho parlamentario que impartirá la Universidad Autónoma del Estado de México*”, México, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, Número 4466, 11 de febrero de 2016, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2016/feb/20160211/Invitacion-6.html>.

res, es aún más diversa, ya que responde a las condiciones políticas, sociales y económicas de cada entidad federativa. Así pues, la integración de un congreso de la región norte de México será diversa a la que pueden presentar en estados de sureste o del occidente.

Vistas así las cosas, la perspectiva no resulta alentadora, sin contar claro está, que las legislaturas subnacionales suelen tener representaciones partidistas locales, por lo que en esos casos, no existen comités y estructuras nacionales que apoyen en los procesos de formación, lo cual constituye otra dificultad adicional.

¿Cómo puede ayudar la formación por competencias a los legisladores locales en el cumplimiento de sus funciones?

Como ya se ha explicado, la formación por competencias permite de dotar de herramientas concretas a las personas que las requieren, para solucionar problemáticas en un corto plazo. Frente a otros modelos, como puede ser una especialidad o inclusive maestría, que requieren de un alto contenido teórico y un lapso de varios años para su conclusión, la formación de competencias enfatiza los cómo, para lograr que sujetos determinados logren habilidades para desarrollar en forma más eficiente sus funciones como legisladores.

En ese orden de ideas, queda la clara la necesidad, de que, como en cualquier otra función, los legisladores puedan desarrollar sus actividades con plena conciencia de causa, con las habilidades y competencias necesarias para su desarrollo con eficiencia y eficacia.

Pero además de ser una situación lógica e ideal, la realidad es que tales condicionantes de cumplimiento son obligaciones legales que se encuentran señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue creada a partir de la reforma constitucional y legal que permitió la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, ley que señala lo siguiente en su artículo 7o. fracciones I y V:

Artículo 7o. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. ...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Como podemos apreciar existe una disposición que implica principios como el profesionalismo, la eficacia y eficiencia, que tienen como presupuestos básicos, el conocimiento de las funciones, facultades y atribuciones, y adicionalmente, la necesidad de garantizar el mejor desempeño de las funciones.

Tales condicionantes no pueden entenderse sin que exista una formación por competencias, clara y debidamente estructurada.

VI. PROPUESTA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE UN MECANISMO DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Vistas, así las cosas, para lograr una formación adecuada basada en competencias, es menester, en primer lugar, establecer un mecanismo de formación legislativa a nivel constitucional o legal de orden obligatorio en cada entidad federativa. En efecto, un planteamiento que no tenga un soporte de tal calado quedaría solamente en una buena intención.

En efecto, la inserción de la obligación constitucional o legal de que las y los diputados locales deban cumplir con un curso de formación legislativa basado en competencia, antes de tomar posesión de su cargo, implicaría un avance fundamental para el mejor funcionamiento de los congresos subnacionales, ya que no se dejaría al libre arbitrio de las legislaturas, de los grupos y fracciones parlamentarias, de los partidos políticos o de los propios legisladores, su asistencia a dichos ejercicios formativos.

Para lograr ello, es altamente conveniente que exista una sinergia positiva entre los congresos locales con las instituciones de educación superior, para que se puedan construir los mecanismos pedagógicos con el enfoque de competencias, en una forma técnicamente correcta y que permitan cumplir los objetivos concretos de dotar herramientas para el mejor desempeño de la función legislativa. Hecho lo anterior, las instituciones de educación superior de cada entidad federativa podrán diseñar programas específicos, acorde a la legislación de cada estado, que contemplen contenidos derivados en competencias.

Ello es relevante, dado que la educación por competencia permitirá a los futuros legisladores, adquirir habilidades concretas para el desempeño

del cargo, sin que exista una elevada carga académica que haga inviable el modelo educativo. Además, podrá solventar el reto que implica la diferencia de formaciones y nivel de estudios que guarda cada uno de los diputados.

En efecto, dada la diversidad de la formación de legisladores, la exploración de contenidos teóricos, que, si bien pudieran ser relevantes en modelos de educación a nivel licenciatura, en un orden práctico para el propósito que nos ocupa, serían poco eficientes.

Muchos intentos de crear un esquema educativo para los legisladores, pareciera que desean crear auténticos eruditos en derecho parlamentario, lo cual, si bien es un propósito loable, no es aplicable a nuestra realidad social y política, máxime si consideramos que el tiempo disponible para la actividad de preparación ocuparía unas pocas semanas, ya que, si bien la elección se realiza el primer domingo de junio, la cadena impugnativa pueda retrasar la conformación definitiva de una legislatura hasta una fecha cercana a su toma de protesta.

## VII. EL MECANISMO ELECTORAL DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS Y SU VIABILIDAD COMO MODELO PARA EL CASO DE LOS LEGISLADORES LOCALES

Un ejemplo tangible de este tipo de modelos basados en competencias, lo podemos apreciar en el Sistema Electoral Nacional, en el caso de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, encargados de la recepción de la votación en cada una de las secciones electorales.

Hay que recordar que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 254, el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, realiza un sorteo donde se obtiene un mes de nacimiento, a partir del cual son insaculados un 13% de total de los sorteados, que serán los ciudadanos que podrán participar en el proceso, para formar parte de las mesas directivas de casilla.

Este proceso, que inicia con esta insaculación, abre la posibilidad para que los ciudadanos participen en igualdad de condiciones, y si bien, la propia norma establece que habrá de preferirse a los de mayor escolaridad, los capacitadores electorales habrá de encontrarse con múltiples formaciones en esos ciudadanos, desde los que pueden tener posgrados o bien, simplemente la educación básica.

Ello ha llevado a las instituciones del Sistema Nacional Electoral a desarrollar un modelo de capacitación que, en su naturaleza, está basado en competencias. Me permito reproducir a manera de ejemplo, el índice de los

capítulos V, VI y VII del Manual de la y el Funcionario de Casilla Federal para el Proceso Electoral 2017-2018.<sup>5</sup>

V. Conteo de los votos y llenado de las actas.

1. ¿Cómo se clasifican y cuentan los votos?
2. ¿Cómo se llenan las actas de escrutinio y cómputo?
3. ¿Qué hacer después de llena las actas de escrutinio y cómputo

Resumen

VI. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.

1. ¿Cómo se integran las bosas y el paquete electoral?

VII. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

1. ¿Cómo se lleva a cabo la publicación de resultados?
2. ¿Cómo se clausura la casilla?
3. ¿Quién entrega el paquete electoral al Consejo Distrital del INE?

De la lectura de este índice, se aprecia con meridiana claridad, que el diseño del material impone preguntas y respuestas concretas sobre la operación precisa de las etapas de la jornada electoral, que el integrante de la mesa directiva de casilla debe conocer.

Como atinadamente señala Lozoya (2012), la educación por competencias permite que la persona, además de poder ser una biblioteca ambulante, también sepa “hacer en la vida y para la vida; saber los cómo de la profesión y de la actuación”.<sup>6</sup>

Indudablemente que la formación que brinda el Sistema Nacional Electoral permite a los integrantes de las mesas de casillas, saber los cómo y tener conciencia de la actuación que deben tener como integrantes del propio sistema. Lo que ha sido realizado con eficiencia y eficacia, superando la dificultad que plantea el proceso de insaculación y la falta de uniformidad en sus conocimientos, experiencia laboral o su nivel de estudios.

<sup>5</sup> Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, “Manual de la y el Funcionario de Casilla Federal para el Proceso Electoral 2017-2018”, México, Instituto Nacional Electoral, 2018, p. 4, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECE-yEC-ManualFunc-Federal.pdf>.

<sup>6</sup> Lozoya Meza, Esperanza, “¿Cómo implementar y evaluar las competencias genéricas?”, *Revista Innovación Educativa*, México, vol. 12, núm. 59, mayo-agosto de 2012, p. 164, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v12n59/v12n59a12.pdf>.

Es importante destacar que una parte fundamental del éxito radica en la posibilidad de que en un buen número de casos, los capacitadores electorales, sean lo suficientemente hábiles para generar, inclusive, una enseñanza casi personal, ante la imposibilidad de realizar sesiones conjuntas, dada la escasa coincidencia de horarios disponibles que tienen las personas seleccionadas.

El resultado final es que el día de la jornada, los funcionarios tienen la información precisa sobre las competencias concretas que requieren para la recepción, escrutinio y cómputo de los votos. el día de la jornada electoral. En otras palabras, sabrán la forma de recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo o enviar el paquete electoral, es decir información instrumental, con la que habrán de cumplir sus funciones.

¿Es viable tomar elementos de esta experiencia para un modelo formativo en competencias para un mejor desempeño de las funciones que realizan los legisladores locales?

La respuesta es afirmativa. Existen puntos de coincidencia bastante concretos. Por ejemplo, en ambos casos, es bastante probable que los sujetos de la formación no posean niveles de escolaridad, ni antecedentes laborales similares. Igualmente se requiere de formación en la materia, pues las competencias que se les asignan no son del conocimiento cotidiano de los ciudadanos y existe un mandato legal para el cumplimiento con eficiencia y eficacia de estas. También, en ambos casos se cuenta con apoyo institucional, por un lado, los asesores para los legisladores; y por otro, los capacitadores electorales para los funcionarios de casilla, que pueden auxiliarlos en el cumplimiento de sus funciones, pero que, en ninguno de los dos supuestos, pueden sustituirlos.

Además, como ya se ha señalado, los ciudadanos que son insaculados suelen tener sus ocupaciones habituales, por lo que el tiempo destinado a la capacitación, no suele ser amplio, situación que igual ocurre con los legisladores electos, cuya agenda, por la propia naturaleza política del mismo cargo, suele tener espacios limitados.

Por último, si bien como se ha señalado la situación ideal es que existiera una formación substantiva, donde se pudieran abordar aspectos de fondo relevantes, por ejemplo, de la teoría constitucional, la realidad es que el tiempo que se puede destinar a este proceso formativo, es igualmente limitado, ya que abarca unos pocos meses entre la resolución de las cadenas impugnativas y la instalación de los congresos locales.

## VIII. LAS FUNCIONES DE LOS LEGISLADORES LOCALES Y SU RELACIÓN CON LA FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

Así como se han identificado las competencias concretas, por ejemplo en el sistema electoral, es igual viable identificarlas en el ámbito parlamentario.

¿Cuáles son estas funciones legislativas? De una lectura cuidadosa de leyes orgánicas de los congresos locales, se desprenden seis funciones principales de los legisladores, que son las siguientes:

- a) Presentar, estudiar y votar iniciativas de ley y decretos.
- b) Presentar proposiciones y pronunciamientos de orden político.
- c) Desarrollar labores de fiscalización.
- d) Participar en la designación de servidores públicos.
- e) Convertirse en parte de jurado de procedencia o de juicio político.
- f) Integrar comisiones y comités para la resolución de asuntos.

Como podemos apreciar dichas labores requieren de habilidades y competencias concretas para su debido ejercicio. Hay que puntualizar que estas actividades no pueden ser ejercidas por asesores o auxiliares, sino que requieren de la participación directa de los legisladores.

Por tanto, la formación de competencias es un mecanismo ideal para dotar de herramientas a los legisladores locales, pues en el mismo, se inscribe el trabajo cotidiano de un diputado y los conocimientos precisos y exactos para ello. En esa sintonía, el aporte de conocimientos en un proceso formativo de esta naturaleza, genera la promoción de competencias específicas, permitiendo que se reciba información muy precisa, sobre cómo crear una iniciativa, de cómo realizar una proposición con punto de acuerdo, de cómo integrarse y desarrollar trabajos de comisión, o bien, de cómo analizar debidamente un expediente, para el nombramiento de un funcionario o bien, para erigirse como jurado de procedencia o de juicio político, obviamente enfocados hacia cada legislación local, ajustándose los términos para cada caso en particular.

Los cursos, al estar basados en competencias, permitirían la creación de espacios de enseñanza dinámica y concreta, donde los tiempos serían optimizados, ya que al ser más enfocados a las habilidades que se desean generar, se podrán agendar varios tiempos para la formación, e inclusive cuando se requiera, una atención más personalizada.

Es importante, como ya se ha precisado, que exista una vinculación estrecha con las instituciones de educación superior de las entidades federa-

tivas en la conformación de estas agendas de trabajo, ya que la experiencia docente que pueden aportar es fundamental para el adecuado desarrollo de la formación por competencias, recordando que a ello deberá sumarse personal con experiencia legislativa, para que en forma conjunta de definan los contenidos que habrán de ser abordados.

Esto último es fundamental. Una formación de esta índole tiene dos vertientes que deben ser conjuntadas. Por un lado, la educativa en tanto a la metodología y el diseño de los materiales; y por otro, la legislativa en lo que concierne a los contenidos precisos que se desean desarrollar. Una persona con un elevado conocimiento del trabajo parlamentario e inclusive con amplia experiencia, no necesariamente cuenta con las habilidades para desarrollar un proceso de enseñanza, punto en donde habrá de apoyarse con especialistas educativos. La combinación de ambas materias dará lugar a un trabajo transdisciplinario que habrá de generar una sinergia con resultados positivos.

## IX. CONCLUSIONES

En conclusión, los legisladores desempeñan una función sustantiva en el sistema constitucional y legal sobre el que se soporta, en buena medida, la vida democrática de nuestro país. Su desempeño será más eficiente en la medida que cuenten con herramientas que sean otorgadas en un proceso formativo por competencias.

## X. BIBLIOGRAFÍA

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, “*Invitación a la maestría en derecho parlamentario que impartirá la Universidad Autónoma del Estado de México*”, México, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, núm. 4466, 11 de febrero de 2016, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2016/feb/20160211/Invitacion-6.html>.

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, “*Reseña del encuentro del Sistema Nacional de Competencias 2018*”, 14 de septiembre de 2018, disponible en: <https://conocer.gob.mx/blog/resena-del-encuentro-del-sistema-nacional-de-competencias-2018/>.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, “*Manual de la y el Funcionario de Casilla Federal para el Proceso Electoral 2017-2018*”,

México, Instituto Nacional Electoral, 2018, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-ManualFunc-Federal.pdf>.

GUZMÁN MARÍN, Francisco, “Problemática general de la educación por competencias”, *Revista Iberoamericana de Educación*, OEI/CAEU, México, año 2017, vol. 74.

LOZOYA MEZA, Esperanza, “¿Cómo implementar y evaluar las competencias genéricas?”, *Revista Innovación Educativa*, México, vol. 12, núm. 59, mayo-agosto de 2012, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v12n59/v12n59a12.pdf>.

MORA-DONATTO, Cecilia, *Constitución, congreso, legislación y control: coordenadas para legisladores en los tiempos de reelección*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015.